



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
PÁGINA WEB



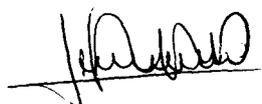
**DENTRO DE LA CAUSA 068-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA 068-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2011.- Las 15h47.-  
**VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** Oficio N° 025-S-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, recibido en este despacho, el día lunes treinta de mayo de dos mil once, a las catorce horas con diecinueve minutos. **b)** Oficio N° 040-P-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, suscrito por la Ing. Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, recibido en este despacho el día martes treinta y uno de mayo de dos mil once, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos. En lo principal ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, el Oficio N°002204 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite un expediente en dieciocho (18) fojas, que contiene la Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 03 de mayo de 2011, que en lo principal resuelve: "Visto el oficio s/n de la doctora Pamela Falconí Loqui, Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, receptado en Archivo de la Secretaría General el 28 de abril de 2011, que tiene relación con denuncias de infracciones electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de que dicho Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011". Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por las vulneraciones a las normas electorales. **b)** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley." **c)** Así mismo, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos "3.-Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento...". **SEGUNDO.-** En el presente caso, la Dra. Pamela Falconí Loqui, en su calidad de Delegada del Movimiento Alianza PAÍS, en la provincia de Los Ríos, presenta una denuncia ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, aduciendo la existencia de vallas publicitarias en diversos sectores de la provincia de Los Ríos, que promueven el No para el proceso electoral del 7 de mayo, las cuales no presentan ningún señalamiento de autorización del Consejo Nacional Electoral, por lo que solicita que sean retiradas y se apliquen las sanciones correspondientes. El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-4-3-5-2011, remite el expediente que contiene la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui, para que este Tribunal proceda conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. De lo expuesto, es menester señalar que el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, enumera los requisitos que deberá contener la denuncia o reclamo, y en el numeral 4 indica "Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"; y, en su inciso final dispone que "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes

de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.” Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2011, las 10h08, en los considerandos primero, segundo y tercero, se dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal, a la Dra. Pamela Falconí Loqui, en su calidad de Delegada del Movimiento Alianza País, en la provincia de Los Ríos; a los señores alcaldes de los cantones Ventanas, San Juan y Pueblo Viejo; y a la Ing. Danny Indio Pico y Ab. Gerardo Coello Moreira, Presidenta y Secretario respectivamente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; para que en el plazo de dos días, informen a este despacho si conocían a la persona o personas que ordenaron y/o colocaron las vallas señaladas en la denuncia que se tramita en este despacho. A través de Oficio No-073 AN-CSVP-2011, la Dra. Pamela Falconí Loqui, en lo principal indica **“No tengo conocimiento de cuales fueron las personas responsables de la publicación de las vallas publicitarias con la leyenda “NO PIERDAS TU PROPIEDAD, EN LA CONSULTA VOTA NO”**”; por otro lado, mediante Oficio No. 110-A-GADMCV, el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas, respecto a la denuncia presentada por la Dra. Pamela Falconí Loqui indica que “por ningún lado consta en la misma que se nombre al Cantón Ventanas como uno de los lugares en donde se hallan ubicadas vallas publicitarias que promuevan el Voto del NO, para el Proceso Electoral del 7 de mayo de 2011. Considero que ha habido una equivocación al involucrar en la indicada Providencia al Cantón Ventanas...”; así mismo mediante Oficio No. 016-S-JPEDLR, suscrito por el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, informa que “la Junta Provincial Electoral de Los Ríos desconoce o desconocen quienes ordenaron y/o colocaron vallas publicitarias en diferentes cantones de la Provincia de Los Ríos, como consta en la denuncia.” Finalmente, mediante Oficio N° 025-S-JPEDLR de 26 de mayo de 2011, el Ab. Gerardo Coello Moreira, Secretario de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el considerando primero de la providencia de 25 de mayo de 2011, las 09h15, indica que este organismo administrativo electoral que una vez que recibió la denuncia presentada por la asambleísta Pamela Falconí Loqui, procedieron a informar de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral, el mismo que mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2011, de fecha 21 de abril de 2011, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, supervise a los municipios señalados en dicha resolución para que retiren la vallas publicitarias que motivaron la denuncia, hecho que cumplieron a cabalidad, así mismo indica que la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, desconoce quienes ordenaron y/o colocaron las vallas publicitarias en diversos cantones de la provincia de Los Ríos; así mismo la Ing. Danny Indio Pico, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través del Oficio N° 040-P-JPEDLR informa a este despacho que una vez que recibieron la mencionada denuncia corrieron traslado al órgano superior, esto es, el Consejo Nacional Electoral, el cual mediante resolución PLE-CNE-12-20-4-2010, les dispuso supervisar a los municipios para que retiren las vallas publicitarias motivo de la denuncia, situación que la cumplieron, dejando constancia que cuando procedieron a realizar la debida inspección estas ya no se encontraban, por lo que “presume que fueron sacadas”. Siendo este el contexto, en el presente caso, de la documentación recibida se desprende que tanto la denunciante, así como el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos han señalado que desconocen el o los nombres de los presuntos infractores, así mismo el Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas indica que en lo que respecta a su jurisdicción no existió la ubicación de las vallas publicitarias mencionadas en la denuncia; por lo que en el presente caso, no ha sido posible la identificación del presunto o presuntos infractores, requisito indispensable para poder tramitar una denuncia, por lo expuesto, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa. Actúe la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. **Cúmplase y Notifíquese.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de ley



**Ab. Ivonne Coloma Peralta**  
**Secretaria Relatora (E)**